

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0022800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que obra prueba de notificación a las demandadas y que estando dentro del término de ley las entidades allegaron contestación de la misma. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisado que los escritos de contestación de la demanda cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada por todas las demandadas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor CESAR AUGUSTO JARAMILLO HOYOS identificado con C.C. No. 19.278.922 de Bogotá y titular de la T.P. No. 62.278 del C.S. de la J., como apoderado de DATA TOOLS S.A., SITT Y CIA S.A.S., QUIPUX S.A.S. y SUITCO S.A., sociedades integrantes del Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM, y como apoderado del Consorcio en mención conforme poderes allegados.

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor CESAR JAMBER ACERO MORENO identificado con C.C. No. 79.903.862 de Bogotá y titular de la T.P. No. 141.961 del C.S. de la J., como apoderado principal de GENTE OPORTUNA S.A.S. y a la doctora KAREN GINNETH SOLANO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.263.454 de Bogotá y titular de la T.P. No. 309.778 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, conforme poder allegado.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor RAFAEL RODRIGUEZ TORRES identificado con C.C. No. 19.497.384 de Bogotá y titular de la T.P. No. 60.277 del C.S. de la J., como apoderado de ACTIVOS S.A.S. conforme poder allegado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por DATA TOOLS S.A., SITT Y CIA S.A.S., QUIPUX S.A.S. y SUITCO S.A., sociedades integrantes del Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM; por el Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM; GENTE OPORTUNA S.A.S Y ACTIVOS S.A.S conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día miércoles catorce (14) de septiembre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

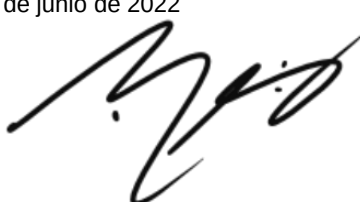
SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEPTIMO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>81</u> fijado hoy 08 de junio de 2022  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e3600b8357dcc383e15864ebd2290c3e094fa0ad8409db7aa23037fa29f7a5**

Documento generado en 07/06/2022 09:59:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0024100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandada presentó dentro del término de ley escrito subsanando la contestación de demanda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda cumple con lo solicitado en auto que antecede, se tienen por cumplidos los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA. .

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora MARIA ELENA GAMBOA PRIETO identificada con C.C. No. 51.986.767 de Bogotá y titular de la T.P. No. 75.482 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, conforme poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día miércoles veintiuno (21) de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am), para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se

declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>81</u> fijado hoy 8 de junio de 2022  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d5036aa67ca7885559c01d27b98e34ec93e5092e6567e7afb79600359681d**

Documento generado en 07/06/2022 09:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0024500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada presentó dentro del término de ley escrito subsanando la contestación de demanda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda cumple con lo solicitado en auto que antecede, se tienen por cumplidos los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por CARBONES DEL CERREJON LIMIED.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la demandada CARBONES EL CERREJON LIMITED conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fíjese el día miércoles veintiocho (28) de septiembre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará

sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

CUARTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>81</u> fijado hoy 8 de junio de 2022.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4510705879cc663cb5a1c39aabf01e51c133bc59b625a59da8b1a43d89e1b29**

Documento generado en 07/06/2022 09:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0026700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 1 de marzo de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término de ley, el curador ad-litem designado, presentó contestación de demanda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisado que el escrito de contestación de la demanda cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora MABEL VISCAYA SAAVEDRA identificada con C.C. No. 1.024.492.948 de Bogotá y titular de la T.P. No. 257.779 del C.S. de la J., como curador ad-litem designada a la demandada PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día miércoles cinco (5) de octubre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que

establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

SEXTO: Por secretaría efectúese la inclusión del emplazado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS conforme lo ordenado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>81</u> fijado hoy 8 de junio de 2022.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb5d08a970cef8e295cc726dee97e7f0804e7eaa9b183fb24505789b1947c0**

Documento generado en 07/06/2022 09:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0027500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 15 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de la llamada a integrar el contradictorio SKANDIA S.A. Obra llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegados por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

Ahora, en cuanto a la solicitud de SKANDIA S.A del llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE, argumentando que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones ya que en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., que fue la que recibió la prima pagada por SKANDIA, causa que justifica el llamado en garantía.

Adicionalmente indica que existen algunas sentencias de la Corte Suprema de Justicia en donde se establece que al existir un vicio del consentimiento en el Traslado de Régimen Pensional de cualquier ciudadano, las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán devolver a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES- todos los valores contenidos en la cuenta de ahorro individual del Demandante, incluidos los gastos de administración y aseguramiento descritos anteriormente. Aun cuando la ratio de esas providencias es del todo controvertible, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, en todo caso, a la luz de los hechos relatados y de los fundamentos de derecho expuestos, si el Despacho profiere una condena en

ese sentido, la misma, en lo que se refiere a la eventual devolución de la prima del seguro previsional debe ir dirigida contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en vista del presente llamamiento en garantía y de la relación contractual existente entre SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS y esa aseguradora, en razón de la celebración del seguro previsional mencionado, cuya vigencia estuvo comprendida entre 2007 a 2018 y cuyas primas fueron oportunamente pagadas por SKANDIA en favor de esa aseguradora.

Al respecto se considera que:

El código general del proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dice:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

El llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere de la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la litis.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio.

Analizamos el escrito de llamamiento en garantía, encontramos que el mismo no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, pues no basta con que el llamante simplemente afirme que le asiste un derecho a reclamar el reembolso de lo pagado, ya que la norma no ampara la posibilidad de reclamar un derecho distinto y ajeno a la causa ventilada en el proceso principal.

Revisamos las pólizas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes aportadas. La No. 9201407000002 expedida el 2 de enero de 2007 vigente para el año 2008, allí se indica que los beneficiarios son los afiliados al fondo de pensiones obligatorias Skandia S.A. Es decir, se hace relación a un número indeterminado de afiliados entre los cuales seguramente debe estar el demandante ya que para esta data fue su afiliación a SKANDIA S.A.

Allí en la póliza frente a las coberturas los asegurados se indica que son el riesgo de muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común y auxilio funerario. Y sobre la suma asegurada dice: suma adicional para la pensión de sobrevivientes, de invalidez y frente al auxilio funerario en el campo de suma asegurada dice último salario base de cotización. Pero no obra la suma de la prima pagada pues en estos espacios dice \$0.00.

Es decir, este seguro tiene como beneficiarios a todos los afiliados al RAIS administrado por SKANDIA S.A, ya que su finalidad es garantizar que todas las personas que cotizan pensiones gocen del beneficio de pago de pensión en caso de sufrir una enfermedad o accidente que les cause invalidez. También sirve para proteger a la familia del asegurado, ya que, en caso de que este fallezca, las personas que figuren como beneficiarios recibirán el pago de pensión por sobrevivencia. Además, si el asegurado del seguro previsional fallece y otra persona paga los gastos funerarios, puede acudir a la aseguradora, con las facturas y recibos, para reclamar el auxilio funerario.

El llamamiento lo hace bajo el argumento de que es la aseguradora Mapfre quien debe asumir el pago de las sumas supuestamente adeudadas en dado caso que se le condene a devolver lo pagado por la prima del seguro previsional. Sin embargo, estas razones no son suficientes para ordenar EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, porque primero, no se puede afectar ninguna póliza para de allí ordenar algún pago ya que SKANDIA S.A es el tomador pero no el beneficiario de la garantía, en segundo lugar, tampoco existe prueba siquiera sumaria de lo consignado o pagado por concepto de la prima previsional, pues si se revisan las pólizas las misma dicen \$0.00. y en tercer lugar para denegar este llamamiento, es que la petición como fue elevada debería en determinado momento ventilarse ante la jurisdicción civil y no en la laboral ya que en el hipotético caso de ordenarse la devolución de lo pagado por la póliza podría afectar derechos de terceros ajenos al presente proceso ya que los beneficiarios de la misma son todos los afiliados a esta administradora, por lo tanto, se niega el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. LEIDY YOHANA TRIGEROS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.897.248 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 152.354 del C.S de la J, como apoderada de SKANDIA

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESATIAS S.A.,
conforme certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por SKANDIA S.A, conforme
a lo expuesto.

TERCERO: Negar el llamamiento en garantía solicitado por Skandia S.A

CUARTO: En firme la presente decisión, fíjese fecha para adelantar la
audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>81</u> fijado hoy 8 junio de 2022.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad3a0dda1ebadf180b8304ffc8268ec640ff3af625c50754a92f75f12a5b6a7**

Documento generado en 07/06/2022 09:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0027700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la por auto que antecede se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora y que vencido el término de ley para contestarla, la parte demandada guardo silencio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisado que no fue presentado escrito describiendo traslado de la reforma de la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la reforma de la demanda.

SEGUNDO: Fíjese el día miércoles doce (12) de octubre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no

asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

CUARTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 81
fijado hoy 8 junio 2022

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b18e9e2c9a39428ee24a764a3c73287c11f9f2b862c2f2c451877d593c8ef2**

Documento generado en 07/06/2022 09:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0027800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 26 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término de ley, el curador ad-litem designado, presentó contestación de demanda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)-

De acuerdo al informe secretarial y revisado que el escrito de contestación de la demanda cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑEDA DIAZ identificado con C.C. No. 1.030.615.988 de Bogotá y titular de la T.P. No. 256.403 del C.S. de la J., como curador ad-litem designado a la demandada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA COOMERCA.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LA PLAZA MINORISTA COOMERCA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día miércoles diecinueve (19) de octubre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se

declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

SEXTO: Por secretaría efectúese la inclusión del emplazado en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS conforme lo ordenado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>81</u> fijado hoy 8 de junio de 2022.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90982ee3cea3b1ec8d50c5b935d13eb70cb7fa73bf565689d20b1dbe4a42f46d**

Documento generado en 07/06/2022 09:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 0028500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 19 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega prueba de la notificación a la demandada y que estando dentro del término de ley la entidad demandada allegó contestación de demanda. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial y revisado que el escrito de contestación de la demanda cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor CARLOS EDUARDO ORTIZ VELAZAQUEZ identificado con C.C. No. 70.554.722 y titular de la T.P. No. 43.247 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. conforme poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada PREVER PREVISIÓN GENERAL S.A.S. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día miércoles veintiséis (26) de octubre de 2022 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm), para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que

establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: Para lo anterior se ordena a las partes y sus apoderados aportar los correos electrónicos para efectos de remitir el link para desarrollar la audiencia de forma virtual a través de LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 81 fijado hoy 8 de junio de 2022.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **466d8905b2cc2b1c47b360b1c8542dcffdd26ae1de01512c181e6c44a233886a**

Documento generado en 07/06/2022 09:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 11001310503020220010500

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado GONZALO MORANTES SANTAMARÍA, identificado con la C.C. 13.818.291 expedida en Bucaramanga y T.P. 48.853 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor DANIEL ROJAS ESPITIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 13.802.095 expedida en BUCARAMANGA, en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

CUARTO: NOTIFICAR de la iniciación de este litigio, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 8 de junio de 2022. Por estado No. 81 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 530843f756989e98922f3e06b314978a084210e451d56825c17d3fb22c2afa29

Documento generado en 07/06/2022 09:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral No. 11001310503020220010800
ROCÍO AMPARO RAMÍREZ HERRERA contra PROTECCIÓN y COLPENSIONES
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220010800

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado CARLOS ANDRÉS POSADA RAMÍREZ, identificado con la C.C. 1.072.650.739 expedida en Chía y T.P. 237.850 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la señora ROCÍO AMPARO RAMÍREZ HERRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 39.773.009 expedida en Usaquén, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

CUARTO: notificar de la iniciación de este litigio, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 8 de junio de
2022. Por estado No. 81 de la
fecha fue notificado el auto
anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO
NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c014c089b183e4f513b7a2521273ce7f93e4909b9e4a8fe724711d46f8748947
Documento generado en 07/06/2022 09:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220011100

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado MARTÍN ARTURO GARCÍA MACHADO, identificado con la C.C. 80.412.023 expedida en Usaquén y T.P. 72.569 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por la señora PATRICIA BOHÓRQUEZ PÁEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.712.870 expedida en Bogotá, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

CUARTO: NOTIFICAR de la iniciación de este litigio, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 8 de junio de 2022. Por estado No. 81 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf0a7084e58d08b73d773386bc7518516285f079bfde26b0b5a2e4dd21f0c0b

Documento generado en 07/06/2022 09:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220011300

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

CRISTHIAN CAMILO CALDERÓN PORRAS, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda para el trámite de un proceso ordinario laboral contra la Sociedad ONE CLICK SAS y una vez estudiado formalmente el libelo introductor, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito inicial, para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. PRECISAR en el hecho décimo, la calenda en la cual se realizó el contrato de transacción, por cuanto la fecha allí citada (9/07/2022) aún no ha llegado.
- b. ACLARAR en la pretensión segunda, si se hace referencia a la transacción, referida en el hecho décimo, o a la aportada como anexo de la demanda.

SEGUNDO: REMITIR escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 8 de junio de 2022. Por estado No. 81 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

AS

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c0862f97f3a2767150c78bb7775d02c11f0cc33adf360f37546cac8c889b01**

Documento generado en 07/06/2022 09:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220011800

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ, identificada con la C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor SIGIFREDO ANTONIO GIL, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3.364.320, en contra de MORELCO S.A.S. identificada con NIT 890312765-4, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210 -3 Y ECOPETROL S.A. con NIT 899999068-1. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210 -3 y ECOPETROL S.A., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 8 de junio de 2022. Por estado No. 81 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ed9952aa30ebb9b443e3fb420c30ffe1b7b12cbd14f4f41794fd67e1356e51**
Documento generado en 07/06/2022 09:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220012000

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del extremo demandante, a la abogada SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ, identificada con la C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por el señor WILLIAM DE JESÚS HERNÁNDEZ SOSA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.922.299, en contra de INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S identificada con NIT 890312765-4, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210 -3 Y ECOPETROL S.A. con NIT 899999068-1. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT 900531210 -3 y ECOPETROL S.A., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 8 de junio de 2022. Por
estado No. 81 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cba307ef06accf6e5111c78a7747309211a5f3866518e2cb3f5da86537e42f3
Documento generado en 07/06/2022 09:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 11001310503020220012200

INFORME SECRETARIAL. Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la demanda para calificarla. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderado judicial del extremo demandante, al abogado JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con la C.C. 7.185.807 expedida en Tunja y T.P. 175.493 del C.S.J., en los términos del poder allegado como anexo.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda laboral promovida por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, quien se identifica con NIT 800226175-3, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con NIT 860.011.153-6 El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CORRER traslado por diez (10) días, notificando a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se requiere a la parte convocante para que, proceda a realizar las diligencias de notificación y allegue a esta judicatura, la constancia, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 8 de junio de 2022. Por
estado No. 81 de la fecha fue notificado el
auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c34e1e641e06ef2b85a3badc0a090451ee305cdc84b5485697a583b124be7b**
Documento generado en 07/06/2022 09:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020180015500
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante aporó la cuenta bancaria solicitando el abono a cuenta del título judicial. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena el abono a cuenta del título No. 400100008162927 por valor de \$3.180.000 a favor del Dr. JOSE FERNAN MARIN LONDOÑO identificado con la C.C. No.10.267.166 de Manizales a la cuenta de ahorros No. 912-030046-86 de BANCOLOMBIA conforme al poder y certificado bancario allegado mediante correo electrónico del despacho.

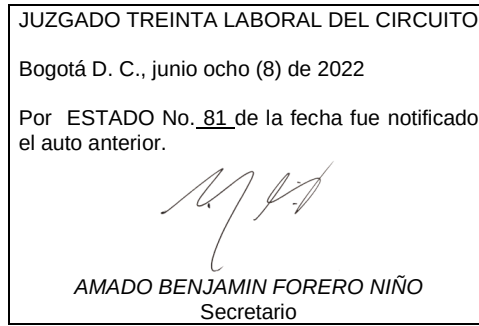
En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cf7e5392c081a6fa8f024ad0cf9043901ecf73c03141ff4d3168a90ea6005a**

Documento generado en 07/06/2022 10:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2019-172

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., siete (7) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora no se pronunció sobre los títulos judiciales consignados por la bancada demandada y solicita el inicio del proceso ejecutivo por la obligación de hacer el traslado de aportes. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., siete (7) De junio De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **81** fijado hoy
8 de junio de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a809fe92dd4862312eda24c92fe929654f0f0bc71b6b6d020026c9fd21ec4ba**

Documento generado en 07/06/2022 10:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020190062500
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Siete (7) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el proceso se había suspendido mientras las partes lograban acuerdo que pusiera fin al proceso y obra memorial de no conciliación. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se fija para el día 28 de julio de 2022 a las 02:30 fecha para evacuar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., junio ocho (8) de 2022
Por ESTADO No. <u>81</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daba76cdda8b0f02aa9c6226de8b2745fccd9a73ef584cddb101d931ec2b01**

Documento generado en 07/06/2022 10:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**